

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 23
Por tres id. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 119.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 11 de Octubre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Palentinos:

Al tomar posesion de este Gobierno civil que S. M. se ha servido confiarme, creo haber entrado en el seno de una familia formada por todas las clases, por todos los individuos de esta provincia, cuya proteccion y bien estar se ha puesto á mi cuidado. Justicia y moralidad es la divisa del Gobierno, y esta será tambien la mia. Desarrollo de los bienes materiales y orden en la administracion, he aqui mis trabajos predilectos, que creo poder realizar pues cuento para ello con vuestra sensatez, con vuestro valor y patriotismo, y con el de la benemérita Milicia Nacional á cuya cabeza encontrareis siempre, decidido á defender la libertad y el orden público á vuestro Gobernador civil,

NICOLAS CALVO DE GUAYTI.

Núm. 289.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 9 del actual se halla inserta con fecha 6 del mismo la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por varios eclesiásticos de los pueblos de Almedralejo y Villafranca de los Barros, que segun el estado que V. S. acompaña á su comunicacion de 17 de Setiembre último han abandonado sus parroquias al ser invadidas por el cólera-morbo; y deseando cortar tan funesto ejemplo, y castigar en la forma y hasta donde sea posible á los que olvidando todos sus deberes y desoyendo la voz de su Prelado se apartan con tal ceguedad de la admirable conducta que generalmente está observando el clero español en tan tristes circunstancias, se ha servido mandar:

1.º Que desde luego, si ya no se hubiese hecho, instruya V. S. los oportunos expedientes canónicos acerca de estos hechos, procediendo despues á lo que haya lugar en derecho; y dando de todo el oportuno aviso á este Ministerio.

2.º Que se conserve nota suficiente en esta Secretaría para que pueda tenerse presente, si algun dia pretenden colocacion ó ascenso en su carrera los mencionados eclesiásticos.

3.º Que esta Real resolucion, asi como el referido estado, se publique en la GACETA oficial para que sirva de correctivo al mal ya causado, y contenga á los

que en parecidas circunstancias pudieran obrar del mismo modo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento:

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 11 de Octubre de 1854.—Nicolas Calvo de Guayti.

Núm. 290.

Por circular de la Direccion general de Correos de 27 del próximo pasado, se hacen entre otras cosas las prevenciones siguientes:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Por el Real decreto de 1.º del corriente, del que remito á V. S. los ejemplares que deben distribuirse, se establecen cinco clases de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia particular, que deben usarse desde 1.º de Noviembre próximo.

Son estas clases: Sellos de dos cuartos para el interior de las poblaciones y el de las Islas Canarias.—De cuatro cuartos para las cartas sencillas del Reino é Islas adyacentes.—De ocho cuartos para las dobles de los mismos puntos.—De un real para las cartas sencillas de Cuba y Puerto-Rico.—De dos reales para las dobles de los mismos puntos y las sencillas de Filipinas; para los certificados del Reino, Islas adyacentes, Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y países extranjeros.

A fin pues, de que se haga con exactitud y claridad el cambio de los sellos que resulten en poder de los particulares en 31 de Octubre, y la rendicion de las cuentas por los Administradores Recaudadores principales de las provincias, ó los que hagan sus funciones, he creido oportuno comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º El Administrador Recaudador principal de ese Gobierno se hará cargo de los nuevos sellos que reciba de la Fabrica en la cuenta de Administracion de Noviembre.

2.º Cuidará tambien de proveer de todas las clases de sellos con la debida antelacion al 1.º de aquel mes á las expendedorías de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas, para que estos lo verifiquen á los respectivos estanqueros de sus partidos, así como á los puestos donde se venda sal, siempre que los merezcan seguridad, bajo las garantías necesarias.

3.º Entregará asimismo á los expendedores de la capital y á los Administradores de Rentas estancadas de los partidos, las tarifas que se acompañan, las cuales deben tener expuestas al público todos los expendedores, en cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente.

4.º Por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por todos los demés que se estimen convenientes, se

hará saber al público: 1.º Que los nuevos sellos de Correos se expendrán desde 1.º de Noviembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de Setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de Junio próximo pasado, en que se substituyeron con los de dos reales, se cambiarán dando cinco sellos de dos reales por cada dos de los de cinco. 5.º La operación del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive, en las cabezas de partido; en la capital se hará en las expendedorías que el Gobernador designe.

5.º La misma Autoridad dará las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

6.º Los expendedores de la capital al liquidar en la segunda semana de Noviembre con el Administrador Recaudador principal, y los de los partidos al verificar igual operacion en el referido mes con los Administradores de Estancadas, les harán cabal entrega de los sellos que al finalizar Octubre hubieren quedado en su poder, y los encargados del cambio entregarán á la vez con la debida distincion los sellos de dicha procedencia.

7.º Los Administradores de Estancadas de los partidos verificarán la liquidacion con el Administrador Recaudador principal en fin del expresado mes de Noviembre, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquélla resultare, considerando expendidos los que faltaren.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para conocimiento del público y de aquellos á quienes interesa su exacto cumplimiento. Advirtiéndole, que el cambio de sellos en esta capital se practicará en el estanco de Doña Juana Rodriguez, de la misma. Palencia 10 de Octubre de 1854.—El G. I., Ventura Gutierrez,

Núm. 291.

Don Miguel de Iglesias, vecino de esta ciudad y Director de la compañía minera La Ventajosa, ha solicitado de este Gobierno de provincia un salto de aguas del rio Pisuerga, en el sitio propio de la citada compañía llamado el Requejo, término de Bañes, partido de Cervera, para el movimiento de la maquinaria de una fábrica de fundicion de cobre, abriendo un cauce ó

cnérnago que tomando las aguas al N. E. del Requejo y á poca distancia del mismo, pase por el establecimiento y vuelvan á caer al citado rio. Y se publica en este periódico oficial para que en el término de treinta dias acudan á este Gobierno los que se crean perjudicados en el proyecto y aprovechamiento de aguas y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 8 de Octubre de 1854.—El G. I., *Ventura Gutierrez.*

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Con el fin de que ningun individuo de los que ejercen alguna industria ó profesion de las sujetas al pago de la contribucion del subsidio, por ignorancia ó malicia deje de satisfacer la cuota que le corresponda causando asi un notable perjuicio á la Hacienda y á los contribuyentes, la Administracion principal de esta provincia cree un deber suyo recordar á todos aquellos, y muy particularmente á los Señores Alcaldes de los pueblos, el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852: por lo tanto y en justo cumplimiento del mismo, los individuos que dentro del año corriente hayan dado principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio, presentarán en esta oficina por conducto del respectivo Alcalde una declaracion duplicada que espese su nombre, domicilio é industria que ejerce, en la inteligencia de que sino lo hiciésen serán los interesados y los Alcaldes responsables al pago de las multas que dicho Real decreto señala en sus disposiciones 45 y 48. Esta Administracion desea evitar el disgusto de tener que aplicar aquellas penas, y al efecto avisa oportunamente á quien corresponda toda vez que tiene acordada una visita especial á los pueblos de la provincia con objeto de inquirir la exactitud de las matriculas. Palencia 10 de Octubre de 1854.—*Enrique Antonio Berro.*

Con el fin de llenar cumplidamente las cargas que pesan sobre el presupuesto de esta provincia, la Administracion cree un deber suyo recordar á los pueblos que tengan señalados arbitrios para cubrir el déficit de gastos municipales, que acudan á entregar en Tesoreria el cinco por ciento consignado sobre el total que produzcan aquellos, en la inteligencia de que en su caso, se procederá ejecutivamente contra los que resulten morosos é indiferentes á esta escitacion. Palencia 7 de Octubre de 1854.—*Enrique Antonio Berro.*

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Estéban Maria del Alisal, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes que á su defuncion dejó Florencio Gomez, vecino que fué de Fuentes de Valdepero, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes á el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, que con poder bastante le represente, á deducir el derecho que respectivamente se creyeren asistidos, pues haciéndolo asi, se les guardará y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Estéban Maria del Alisal.*—Por su mandado, *Lino Ramos Delgado.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Por falta de aspirantes se reproduce el anuncio de las vacantes de la escuela de niñas de Melgar de Yuso, y la pasantia de la de idem de Paredes de Nava. La primera está dotada con mil trescientos treinta y tres reales, y la segunda con seiscientos sesenta y seis; y además, una y otra, casa-habitacion, y las retribuciones de las niñas no pobres.

Las que quieran obtener estas plazas, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de su buena conducta y del titulo que tengan, ó un testimonio de él. Palencia 5 de Octubre de 1854.—E. G. P., *Pantaleon Félix de Galilea.*—*Felipe Prieto y Aguado, Secretario.*

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 38 cargas de trigo pagadas en el mes de Setiembre de cada año de los fondos municipales, con mas 8 rs. por los partos, y un cuarto de trigo de los vecinos que se rasuren en su casa una vez á la semana, siendo obligacion del agrapiado asistir á todo el vecindario, y por consiguiente de su cuenta todas las operaciones que comprenda su facultad, incluso la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, por término de 30 dias á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Mazariegos 4 de Octubre de 1854.—El A. P. del A., *Ramon Martin Villumbrales.*—*Tomás Garcia, Secretario.*

Ayuntamiento constitucional de Cevico Nabero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa compuesta de 120 á 150 vecinos, con la dotacion de cuarenta cargas de trigo de buena calidad repartidas por el Ayuntamiento entre los que no sean pobres, y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre; con mas 500 rs. que percibirá de los fondos municipales por la asistencia á todos los pobres de solemnidad del pueblo, cuya cantidad no empezará á disfrutarla hasta primeros del año próximo, que empiece á regir el presupuesto en el que se halla consignada: las personas que se rasuren en su casa una vez á la semana pagarán seis celemines de trigo y doble las que lo hagan dos veces. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde francas de porte en todo el mes de la fecha, para proveerla el dia 5 de Noviembre próximo. Cevico Nabero 6 de Octubre de 1854.—El Alcalde presidente, *Jacinto Asensio.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Se admiten suscripciones á este periódico, que se publica en Burgos con la mayor regularidad, en la Redaccion del Boletin oficial.

Precios de suscripcion por un año.

A los Ayuntamientos de pueblos que no lleguen á sesenta vecinos, 34 reales.

▲ los que pasen de este número y particulares, 44.



CURA PARA TODOS!!!

UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque ecsistan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Cánceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	esternuas	Supuraciones pútridas
— del hígado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lampareros	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que esplica la manera de hacer uso de este Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm. 4.º, droguería.—Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros.—Coruña, Sr. Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor.—Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm. 5.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Cura verificada de una Enfermedad en las piernas que contaba cuarenta y tres años de duracion. Extracto de una carta de Mr. Galpin, de Weymouth, fecha 15 de Mayo de 1852.—Al Profesor Holloway.—Señor, Como un deber de gratitud á V., y por el bien de mis semejantes, deseo hacer pública la prodigiosa cura, que mi esposa ha obtenido por el uso del Ungüento y de las Píldoras de su composicion de V. Hacia ya cuarenta y tres años, que se veia constantemente atormentada por los mas terribles dolores en las piernas, durante cuyo tiempo habian sido ensayados infinitos sistemas, siguiendo siempre los dictámenes de los diferentes facultativos, que la habian visitado, sin que entre tantos ensayados hubiera uno solo, que la produjera el mas pequeño alivio. Ultimamente se decidió á emplear el Ungüento y las Píldoras de V., con cuyos Medicamentos, en seis solas semanas, ha logrado restablecer completamente su salud, hallándose ahora perfectamente bien y sin ningun dolor en los miembros, que tanto le habian hecho sufrir.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.